



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.S.
Demandado:	Genial Group S.A.S. y otro
Radicado:	05001310300120230006300
Decisión:	Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso Ejecutivo presentada a través de apoderado judicial por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.S. contra la sociedad Genial Group S.A.S. y Carlos Andrés Ríos Valencia, se ajusta a las exigencias legales (Arts., 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el pagaré No. 10041023 como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 430 de C. G. del Proceso, se

RESUELVE:

- 1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S., en contra SOCIEDAD GENIAL GROUP S.A.S. Y CARLOS ANDRES RIOS VALENCIA, por los siguientes conceptos:
- a. Por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$600.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 10041023.

b. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L.C (\$5.992.745) por concepto de intereses corrientes establecidos en el pagaré referido comprendidos entre el 22 de julio al 21 de agosto de 2022.

c. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M.L.C (\$6.796.100) por concepto de intereses corrientes establecidos en el pagaré referido comprendidos entre el 22 de agosto al 21 de septiembre de 2022.

d. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.L.C (\$6.895.510) por concepto de intereses corrientes establecidos en el pagaré referido comprendidos entre el 22 de septiembre al 21 de octubre de 2022.

e. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M.L.C (\$7.141.700) por concepto de intereses corrientes establecidos en el pagaré referido comprendidos entre el 22 de octubre al 21 de noviembre de 2022.

f. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L.C (\$7.761.560) por concepto de intereses corrientes establecidos en el pagaré referido comprendidos entre el 22 de noviembre al 21 de diciembre de 2022.

g. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L.C (\$7.935.365) por concepto de intereses corrientes establecidos en el pagaré referido comprendidos entre el 22 de diciembre de 2022 al 21 de enero de 2023.

h. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.C (\$1.589.239) por concepto de intereses corrientes establecidos en el pagaré referido comprendidos entre el 22 al 27 de enero de 2023.

i. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el literal a) a partir del 28 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para el dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2º) NOTIFICAR personalmente de esta determinación a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3º) ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del Proceso).

4º) ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Numeral 1º del C. G. del Proceso., dispone del término legal de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

5º) CONMINAR a las partes para que suministren a este Despacho y a todos los sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso y envíen simultáneamente a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás intervinientes, con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado. Lo anterior, atendiendo el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, deberán conservar las pruebas y demás documentos allegados al proceso como mensaje de datos en los términos del numeral 12 del mencionado artículo 78. Todo esto, so pena de incurrir en las sanciones pecuniarias, procesales y probatorias a que haya lugar.

6º) INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ibagué sobre la iniciación de esta ejecución de conformidad con el artículo 630 del Decreto 624 del 1989. Oficiése.

7º) DAR al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo dispuesto en los artículos 440 y siguientes del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.

8º) RECONOCER personería al abogado Raúl Giovanni Montenegro González como apoderado de la entidad ejecutante según poder conferido. (Artículos 74 y 75 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.